



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 02 de diciembre de 2021, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00565-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 06 de diciembre de 2021.-

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
EJECUTADO: MAIRA ALEJANDRA ROJAS RESTREPO Y MARIA MERCEDES
ROJAS RESTREPO
RADICACIÓN: 6300140030082021-00565-00

Al revisar detenidamente la demanda de la referencia y sus anexos, se observa que no existe congruencia entre lo mencionado en los hechos y pretensiones de la demanda, con relación al título valor - Pagaré - allegado como base de recaudo, toda vez, que éste último se encuentra vencido, y por tal motivo, el cobro debe efectuarse sobre la totalidad de la obligación y no sobre las cuotas en que pudo el demandado haber incurrido en mora, habida cuenta, que no se hizo uso de la cláusula celebratoria en su momento oportuno, y de llevar adelante la ejecución en los términos solicitados por el memorialista, se le estaría haciendo más gravosa la situación al demandado, en contravía de lo previsto en el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para lo cual deberá allegar la demanda en un solo escrito unificado que contenga la modificación correspondiente.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, instauró **LA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**, por medio de apoderado judicial en contra de **MAIRA ALEJANDRA ROJAS RESTREPO Y MARIA MERCEDES ROJAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado GUSTAVO RENDON VALENCIA, con tarjeta profesional 138.565 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE
DICIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e14e7514f2d3e7a319e503a26ee060eb8204179470a87c11bbcdc425eac6c**

Documento generado en 14/12/2021 11:12:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>